

Al contestar refiérase  
al oficio N° **07689**

28 de mayo de 2021  
**DCA-2111**

Señor  
Douglas Montero Chacón  
Director General  
**HOSPITAL MÉXICO**  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia al Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social para adquirir en forma directa con oferente idóneo, tres equipos transportables de rayos X para la atención de la pandemia ocasionada por el Covid-19, por un monto máximo de ¢171.750.000,00 (ciento setenta y un millones setecientos cincuenta mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DGHM-02170-2021 de fecha 24 de mayo del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

#### **I. Justificaciones de la solicitud**

Señala que el Hospital requiere la adquisición inmediata de tres unidades de equipos de rayos X transportables con el fin de atender de manera urgente a los pacientes que están hospitalizados por Covid y no Covid.

Explica que mediante el concurso No. 2021LN000001-3110, se está promoviendo la adquisición de equipos rayos X transportables, el cual visualiza que finalizaría en diciembre del presente año (adjunta cronograma), dada la complejidad de esta licitación su tramitología es lenta y dificultosa. Al respecto, señala que no puede esperar a que concluya el concurso debido la apremiante necesidad de contar con este tipo de equipamiento, para asegurar la atención oportuna de los pacientes Covid y no Covid.

Manifiesta que mediante oficio No. GA-CAED-0338- 2021, de fecha 19 mayo del 2021, el Centro Atención de Emergencias y Desastres (CAED), emite el aval para el uso del Fondo de Contingencias, por un monto de ¢171.750.000,00 (ciento setenta y un millones setecientos cincuenta mil colones exactos), para la adquisición de los tres equipos de rayos x transportables, según el análisis de oportunidad y conveniencia para garantizar la continuidad, eficiencia y adaptación a los cambios del servicio público que se otorga a la población (artículo 4 Ley General de la Administración Pública).

Señala que la capacidad instalada de equipos de rayos x transportables digital en este Nosocomio es limitada, únicamente se tienen dos equipos para satisfacer toda la demanda de estudios portátiles requeridos por las diferentes especialidades como: urgencias, recién nacidos, medicinas, cirugías, cuidados intermedios y cuidados intensivos.

Indica que se presentan serias limitaciones para satisfacer el interés público, así como asegurar la atención oportuna de pacientes hospitalizados que debido a sus diferentes patologías, posibilidad de contagios, traumas o cirugías; no pueden trasladarse en forma segura a una sala del Servicio de Radiología, para la realización de algún estudio radiológico convencional, el cual es requerido por el médico tratante para brindar una atención oportuna y precisa al asegurado.

Manifiesta que a raíz de la atención a la pandemia por el Covid-19, y por recomendación del Comité de Infecciones Intrahospitalarias Institucional y local, se deben asignar equipos exclusivos para la atención de pacientes Covid y no Covid que padecen otras patologías con un alto riesgo de muerte.

Explica que únicamente cuentan con dos equipos de rayos x transportables y uno se asignó para la atención de pacientes Covid y el otro para la atención de pacientes no Covid. Manifiesta que dichos equipos deben satisfacer la demanda de las 521 camas, el cual presenta más de un 80% de ocupación hospitalaria, para atención de diversas patologías médicas y quirúrgicas, más el incesante crecimiento de pacientes con Covid-19, que todos exigen estudios portátiles, mediante equipos de rayos X transportable digital.

Argumenta que la pandemia por el Covid-19 está en constante aumento y por ende el número de hospitalizaciones en esta tercera ola, por lo que han abierto nuevos cubículos para la atención de este tipo de pacientes, por lo cual se tomó la decisión de darle apertura de forma anticipada al tercer piso del nuevo edificio del "Proyecto CISOP", donde se tiene contemplado la apertura gradual de los 25 cubículos para pacientes críticos.

Aporta gráfico relacionado con la demanda de solicitudes de estudios de rayos x portátil, correspondiente a un promedio mensual de 1.200 a 1.400 solicitudes, para el año 2019 tuvo una tendencia a la baja. Sin embargo, explica que a partir de abril del 2020, la demanda de solicitudes se incrementó de manera exponencial y pronostica que esta situación se mantendrá para este año 2021, ya que el indicador empieza a presentar una tendencia a la alza, aunado al aumento de los niveles de contagio por la propagación del virus SARS-Cov-2, así como el porcentaje de hospitalizaciones asociados a la atención de esta patología; por lo que considera se debe aumentar la capacidad instalada de equipos para satisfacer la demanda exponencial de solicitudes.

Indica que la mayoría de pacientes que requieren la realización de estudios de rayos x portátiles, son pacientes críticos, hospitalizados dentro de la Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) o Unidades Terapia Intensiva (UTI). Menciona que actualmente el 64% de los estudios portátiles son requeridos en estas unidades de atención. Adjunta gráfico con la tendencia en la realización de estudios en estas unidades y el crecimiento exponencial que para este año (800 estudios mensuales).

Adjunta tercer gráfico donde se muestra una tendencia al alza, donde para el mes de abril del presente año se realizaron 500 estudios, lo que corresponde a un 43% de la totalidad de

estudios de rayos x portátil.

Indica que se solicitó a todos los proveedores que tienen adscrito el código institucional requerido, la correspondiente cotización y se realizó el análisis de las cotizaciones presentadas, así como de la literatura de los equipos, marca y modelos propuestos; con el fin de verificar cada uno de los aspectos requeridos por la Administración y así determinar la idoneidad de los oferentes.

Manifiesta que dado que la adquisición de estos equipos es urgente, se estableció la inmediatez en la entrega, así como que los equipos sean ergonómicos de fácil maniobrabilidad, compactos los cuales puedan ingresar a los estrechos cubículos de hospitalización como en el Servicio de Neonatología o cubículos de aislamiento.

Argumenta que realizó un análisis de los precios cotizados con el fin de emitir un criterio para determinar si el precio brindado se considera razonable, para lo cual utilizó la metodología 3 de estudios de razonabilidad de precios institucional, como lo detalla en los cuadros adjuntos.

Así, solicita autorización en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud; artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública. Indica que cuentan con el contenido presupuestario necesario para realizar la presente compra.

## II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

*“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los*

*trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”*

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social compre en forma directa con oferente idóneo, tres equipos transportables de rayos X, por un monto máximo de ₡171.750.000,00 (ciento setenta y un millones setecientos cincuenta mil colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Douglas Montero Chacón en su condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación

del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 14642-14654

**G: 2021002085-1**

**Expediente: CGR-SCD-2021003461**

